



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40095 DE

(11 MAR 2022)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 12 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que, el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculada por este Ministerio para el mes inmediatamente anterior.

Que, debido a la reactivación que se está presentando en las diferentes actividades económicas del país y de acuerdo con la información reportada en el Sistema de

82

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 12 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones."

Información de Combustibles - SICOM, la demanda de todos los combustibles líquidos ha presentado incrementos sostenidos en los últimos meses de 2021 e inicios del 2022.

Que de igual forma, en el Comité de Abastecimiento liderado por el Ministerio de Minas y Energía los agentes del sector manifestaron un incremento sostenido en el consumo de todos los productos, asociado a (i) la creciente recuperación de la movilidad a nivel nacional y; (ii) a la necesidad de recuperar inventarios por parte de los distribuidores mayoristas en sus plantas de abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas

Que, teniendo en cuenta (i) la información reportada por los refinadores, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas, en los comités de abastecimiento adelantados por la Dirección de Hidrocarburos y; (ii) los reportes de despachos registrados en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, se evidencia un incremento acelerado de la demanda de combustibles líquidos en el mes de febrero, en línea con las proyecciones del mercado.

Que, a efectos de asegurar el abastecimiento de alcohol carburante por parte de los productores nacionales de alcohol carburante y la llegada de producto de origen importado, se requiere establecer una señal de remuneración que permita asegurar que la oferta de dicho biocombustible sea atendida. Lo anterior, permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que es pertinente fijar, a 12 de marzo de 2022, el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, con base en las consideraciones señaladas en esta resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del alcohol carburante. Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en trece mil cuarenta y ocho pesos con veintinueve centavos (\$13.048,21) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. Ingreso al productor del biocombustible. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (\$23.478,83) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. Suspensión del artículo 2 de la Resolución 180643 del 27 de abril de 2012. Se suspende por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación del artículo 2 de la Resolución 180643 de abril 27 de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t) para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior. Vencido este término, el Ingreso al Productor del alcohol carburante será aquel que dicte la metodología contenida en la Resolución 18 1088 de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222 de 2006, 18 1232 de 2008, 18 0825 de 2009 y, 18 0643 y 9 1771 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.





Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 12 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones."

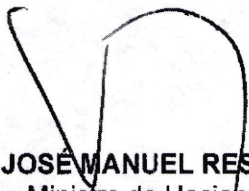
Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 12 de marzo de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 4 0053 del 31 de enero del 2022.

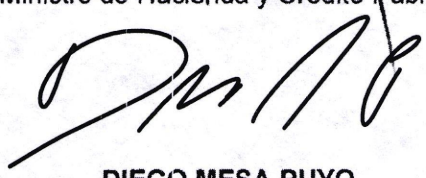
Artículo 5. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 MAR 2022


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público


DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Nashla González Cleves - Maria Camila Osorio Guevara / MME
Juan Felipe Celia / MHCP

Revisó: José Manuel Moreno C. - Paola Galeano Echeverri / MME

Aprobó: José Manuel Restrepo Abondano / MHCP
Diego Mesa Puyo / MME